

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE MEDELLÍN

Medellín, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO CORRIGE Y REPONE**

Dentro del proceso ejecutivo conexo laboral de única instancia promovido por **ELVIRA AMANDA CEBALLOS DE JARAMILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, una vez notificada la providencia proferida por esta Agencia Judicial el 17 de febrero de 2022, relativa a la audiencia del trámite de las excepciones, la apoderada judicial de la parte actora allega memorial solicitando se proceda a corregir los errores en los que se incurrió en la parte motiva de la providencia, en cuanto al nombre del demandante y el valor por el cual se libró el mandamiento de pago, solicitud que conforme a lo normado en el artículo 286 del CGP puede hacerse en cualquier tiempo.

Por lo anterior, se procede a corregir el nombre de la parte demandante, teniéndose que para todos los efectos el nombre correcto de la demandante es **ELVIRA AMANDA CEBALLOS DE JARAMILLO**.

Asimismo, se corrige en la parte considerativa el valor plasmado de manera errónea, señalando que el valor correcto por el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago es de DOSCIENTOS UN MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS (\$201.330) por concepto de costas del trámite dentro del proceso ordinario.

De otro lado, dentro del término legal dispuesto para ello, la parte actora presenta recurso de reposición, comunicando que no se comparte la decisión del Despacho de fijar las agencias en derecho en la suma de \$100.000, ya que al momento de tasar las mismas a favor de la entidad demandada omitió el deber legal de aplicar la consagrado en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 que establece para los procesos ejecutivos de mínima cuantía: *"Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago"*.

Una vez verificado lo expuesto por la recurrente, se aprecia que asiste razón a la recurrente, pues efectivamente se tasaron las agencias en derecho por la suma de cien mil pesos (\$100.000), valor que no corresponde con la norma previamente precitada, por lo que se procede a fijar COSTAS a cargo de la parte ejecutante, fijándose por concepto de agencias en derecho la suma de TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$30.199).

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** la providencia de audiencia de trámite de excepción con fecha del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), teniéndose para todos los efectos que el nombre correcto de la demandante es ELVIRA AMANDA CEBALLOS DE JARAMILLO y que el valor correcto por el cual se libró mandamiento de pago fue la suma de \$201.330, por concepto de costas del proceso ordinario.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia de audiencia de trámite de excepción con fecha del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), tasando como agencias en derecho la suma de TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$30.199).

Se notifica por ESTADOS lo resuelto.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**